



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -

DTE: JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTRA

DDO: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.

RAD: 505733189001-2019-00173-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada, contra el auto que desató la excepción previa propuesta que rotuló como “*Inepta demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”.

Con los mismos argumentos que ha esbozado el ahora recurrente, tanto en el recurso de reposición que incoó contra el auto admisorio de la demanda, como en el escrito de excepciones previas, sustentó su inconformidad, insistiendo que, la pretensión séptima del libelo incoatorio no es clara, y no tiene respaldo fáctico en los hechos del libelo genitor corregido; de otra parte, porque en el juramento estimatorio, existe una diferencia entre el valor total y la sumatoria de cada uno de los conceptos discriminados. Solicita revocar el auto y declarar probada la excepción previa.

Dentro del término de traslado, la parte demandante se pronunció, destacando que el extremo pasivo sólo pretende dilatar el trámite procesal y por ello solicita al despacho hacer uso de los poderes correccionales. Frente a los argumentos del recurso, expone este no es el momento para discutir fundamentos fácticos de fondo, cita doctrina para destacar el objeto de las excepciones dilatorias, cuyo objeto es corregir yerros y mejorar el procedimiento, porque no apuntan a enervar sustancialmente las pretensiones. En lo atinente al juramento estimatorio refiere que, la discusión sobre su cuantía se resolverá en la sentencia y para ello el demandado objetó su cuantía. Solicita no acceder a lo pedido por el recurrente.

Para resolver se **CONSIDERA:**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la sociedad TECPETROL COLOMBIA S.A.S, en el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, en la excepción previa propuesta, y en este último medio de impugnación, que ahora nos ocupa, son los mismos en esencia, por manera que, esta agencia judicial debe mantener incólume la decisión atacada y se remite a los fundamentos en que cimentó las providencias adiadas el 14 de agosto del presente año y el 4 de noviembre de 2020, pues los argumentos de disenso no trae nada distinto a lo ya analizado.

Si bien es cierto, la excepciones previas son mecanismos de defensa del demandado debe hacerse un llamado al profesional del derecho que representa a la sociedad demandada, para que haga uso adecuado de los mismo, y se abstenga de presentar peticiones que eventualmente puedan implicar una dilación manifiesta del trámite procesal; memórese que el principio de lealtad procesal, propende por evitar el entramamiento y dilación de los procesos; lo anterior, atendiendo a que, es la tercera oportunidad que se invocan los mismos motivos de inconformidad.

Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, por lo expuesto en esta providencia.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la sociedad demandada, para que se abstenga de presentar solicitudes que impliquen una eventual dilación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182c899f6af64f5a8e441270cbcfa0639e5396d46eea61a4c8cd879399ba991

5

Documento generado en 01/12/2020 08:46:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -

DTE: JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTRA

DDO: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.

RAD: 505733189001-2019-00173-00

De conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **2:00 pm del día 19 de enero de 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte.

De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e599b49aba3f1af712d7a735adcafd2cd00fc008ca3c2803eca971ed306bac

57

Documento generado en 01/12/2020 08:46:43 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00010-00

Vista la petición elevada por el apoderado, se está a lo resuelto en providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, que rechazó la comunicación que remitió al demandado, y se insta para que surta la notificación personal al extremo pasivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc19044c46682ed07632d29d06be0af40abd027ad393f48b590c60bc40c74b9e**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00059-00

Revisada la citación dirigida al demandado, para que compareciera a recibir notificación personal y la notificación por aviso, que remitió la parte demandante, se observa que, no se advirtió al citado que, por las medidas de salubridad pública que ha tomado el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia de la Covid 19, este Juzgado no está prestando el servicio de Administración de Justicia en forma presencial, sólo excepcionalmente, y previa cita, se autoriza el ingreso a la sede judicial, atendiendo las directrices del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por manera que, al no informársele al demandado, si era su deseo recibir notificación personal debía hacerlo saber a través del correo electrónico institucional, para coordinar con la secretaría la forma como se surtiría la notificación a través de los medios técnicos y/o electrónicos; aunado a ello, se indicó en la primera comunicación que se otorgaban dos (2) días adicionales a los diez (10) días concedidos para comparecer, haciendo una mixtura entre lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P y en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que contemplan términos procesales para fines distintos, se presta a confusión, deben **rechazarse** las comunicaciones allegadas.

Se **INSTA** a la parte actora, para que las remita nuevamente, y así poder garantizar el derecho de defensa, de contradicción y debido proceso al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3e11ba798d07496b59a3b82ab1ce3b08d9bd2368d8846dc8a540f0434636b7
Documento generado en 01/12/2020 08:46:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00077-00

Mediante proveído de fecha 16 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; presentado el escrito, a través del cual el apoderado de la parte actora informa que subsana la demanda, fue requerido en auto de fecha 4 de noviembre de 2020 para que, dentro del término de ejecutoria del mismo, presentara integrado en un solo escrito la demanda subsanada, decisión que no fue acatada por la parte demandante.

Así las cosas, revisado el memorial remitido vía correo electrónico el 26 de octubre último, se tiene que no se dio cumplimiento a los numerales 3º y 5º del proveído que inadmitió el libelo genitor.

En el numeral 3º se advirtió que los hechos 3º y 5º contenían varias situaciones fácticas que debían ser formuladas en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, esto es, clasificados, un hecho por cada numeral; el demandante, explicó el fundamento de cada uno de estos dos hechos, sin embargo, no formuló separadamente, pues se reitera cada uno de ellos, contiene más de una situación fáctica.

De otra parte, se ordenó dar aplicación al artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, informar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*, causa extrañeza que, con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada a causa de la pandemia del Coronavirus Covid 19, en todo el territorio nacional, y específicamente con la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la judicatura, a través de los cuales se han adoptado medidas para



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

tal fin, que tienen como objeto garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia, los demandantes y las personas que pretenden citar como testigos, no hayan informado sus direcciones de correos electrónicos, pues no se trata de un simple requisito, que se pueda satisfacer con informar cualquier correo electrónico, como en el sub lite, el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.

Recuérdese que de conformidad con el parágrafo del artículo 1º del citado Decreto Legislativo, los sujetos procesales deben informar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial a través de las tecnologías de la información.

Corolario de lo anterior, no queda otra opción que rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por JOSE DOMINGO DUARTE SOLER Y OTROS, contra INVERSIONES SAN RAFAEL COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca0f0a28273873d918c0d283858c624cb70fcafdce2efda1ce60cde7ca8415**

Documento generado en 01/12/2020 08:46:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: 2020-00082-00

Mediante proveído de fecha 9 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 10 de noviembre de 2020.

La apoderada judicial del demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, empero una vez revisado, se tiene que no se dio cumplimiento a los numerales 2º, 3º y 6º del referido proveído.

Se ordenó allegar la prueba de la calidad de cesionaria de derechos herenciales que le fue reconocida a la sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S. EN C. dentro del proceso de sucesión del causante JOSE MARIA DE CASTRO UCROS, que se adelantó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, como lo afirmo la actora en los hechos 8, 9 y 10 de la demanda.

En el escrito de subsanación, explica la apoderada judicial que, **desiste** de las pretensiones de la demanda en contra de la persona jurídica, sin justificar las razones de su decisión. Al respecto es importante resaltar que en diferentes procesos de conocimiento de este despacho judicial, se ha reiterado a los apoderados judiciales y a las partes que, entre los deberes y responsabilidades que les impuso el legislador, está la de “ *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”¹. Con preocupación, vemos que en el sub lite, se procede a desistir de demandar a la sociedad, sin efectuar el más mínimo esfuerzo para obtener la prueba de la calidad con que se cita. Téngase en cuenta que, es el mismo demandante quien ha afirmado que, tiene conocimiento de la existencia del proceso de sucesión y de las personas naturales y jurídica que han sido reconocidas.

¹ Num. 6º art. 78 C.G.P.,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Ahora, si la sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S. EN C, fue reconocida en el sucesorio, necesariamente debe ser vinculada al proceso, como **litisconsorte necesario**², luego no es admisible aceptar que, sin causa justa, no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial, que sólo propende por adelantar un juicio con observación de todas las garantías procesales, para las partes y para quienes deben ser citadas, ejerciendo así, desde el inicio control de legalidad, para sanear vicios que configuren nulidades o irregularidades del proceso.

De otra parte, se solicitó a la parte demandante, informar la dirección física y/o electrónica donde reciben notificaciones los herederos determinados del señor De Castro. En el escrito de subsanación³ y en la parte introductoria de la demanda integrada, se afirmó que tanto el demandante como su apoderada judicial, desconocían la residencia y domicilio de los demandados, empero, al dar contestación al numeral 6º del auto que inadmitió el libelo introductorio, y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda corregido, se informa una dirección de notificaciones, en la ciudad de Bogotá, lo que se presta a confusión.

Corolario de lo anterior, no queda otra opción que rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia , instaurada por CESAR ALBERTO ABADIA SANCHEZ, contra los HEREDEROS DE JOSE MARIA DE CASTRO UCROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso

² Art. 61 C.G.P.

³ Requerimiento contenido en el punto 3



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte
(2020).-

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73009963b8bd0b3b53d706d936a4055eaf4a7faf011853dd4e62ad66a85343d6**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

DTE: YESID GUTIERREZ RAMIREZ

DDO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y OTROS

RAD: 505733189001-2020-0086-00

Revisados los requisitos especiales exigidos en la Ley 1116 de 2006, se **INADMITE** la anterior demanda y se requiere a la parte actora, para que dentro del término legal de diez (10) días, se subsane y alleguen requisitos enlistados en las normas en cita, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. Conforme al artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se ordena allegar como anexos de la demanda, los documentos enlistado en la citada norma, al igual que en las normas concordantes, debidamente clasificados y organizados, tales como estado de inventario de activos y pasivos, flujo de caja, el plan de negocios, que se encuentran integrados al libelo genitor, sin que pueda verificarse los requisitos de cada uno de ellos.

Es de agregar que, el estado de inventario de activos y pasivos¹ debe estar con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la demanda. por cuanto en el escrito de demanda no se informa la fecha de corte.

2. Allegar debidamente organizados y especificados los estados financieros básicos (Balance General, Estado de resultados, Estado de cambio en el patrimonio, estado de cambio en la situación financiera y estado de flujo de efectivo), correspondiente a los últimos tres ejercicios y al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la demanda.
3. El flujo de caja incluido en el plan de negocios² no está sustentado en debida forma, memórese que el plan de negocios de reorganización del deudor que, debe contener no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, que permitan solucionar los problemas que conllevaron a la solicitud del proceso de reorganización.

En este sentido, se refirió la superintendencia de Sociedades en concepto emitido a través del oficio 220-091006 del 3 de septiembre de 2019:

“No se trata de presentar cualquier plan de negocios, sin ningún sustento, sino que verdaderamente se convierte en una responsabilidad por parte de la administración de la sociedad que se presenta a un trámite de reorganización, pues tiene el deber de estructurar,

¹ Folios 4 y 5 de la demanda

² Folio 14

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte.

sopesar, estudiar y analizar muy bien un plan de negocios del ente societario, en el que contemple la reestructuración indicada como la viabilidad económica del mismo, aunado a ello debe acompañarlo y sustentarlo de un flujo de caja real de acuerdo a esa reingeniería societaria, que le permita soportar y atender el pago de las obligaciones que se llevaran al acuerdo de reorganización como los gastos de administración de la sociedad concursada y cualquier otra medidas conducentes a solucionar las razones que dieron lugar a la crisis que la condujo a solicitar el proceso en mención.

Por lo cual, tal y como se dijo en el Oficio 220-163296 del 23 de octubre de 20183, el plan de negocios debe ser:

3https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-163296.pdf

“(...) xi) El plan de negocios que contemple una reestructuración, financiera, organizacional, operativa o de competitividad, debe ser consistente, serio, estructurado y alcanzable, lo que se reflejará en el acuerdo de reorganización que para tal efecto se firme a efectos de ponerlo en marcha.” (Subrayado fuera del texto).

Se requiere al deudor para que presente un plan de negocios, con los requisitos legales.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito a través de mensaje de datos, junto con los anexos.

El abogado **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**, actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baaa5c9d8bd606c85a408038f97ec923b4a68de98f06a05f589a17a9cb471765

Documento generado en 01/12/2020 08:46:51 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 045*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2020-00021

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el libelo genitor al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c9f453ee93b0d5060544a63798e7b9877423f7c48882550d4446ed48e614b0

Documento generado en 01/12/2020 08:48:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2020-00083

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **DIOMEDEZ DIAZ VARGAS**, en contra de **TRANSPORTE FLUVIAL EL BORAL S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S. **TERCERO:**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

Código de verificación:

2c6828c2c0487bb738278c78ad7396de3e5173f1082c9a4b4d1a6564a2ba0099

Documento generado en 01/12/2020 08:48:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2013-00149

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, en la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 25 de noviembre de 2015.

Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f73a1e52d42647f85576e4b907f48931c100c0da84e8de055b3d92078f291b

Documento generado en 01/12/2020 08:48:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2019-00140

Allegado el trámite de notificación y la respectiva contestación de la demanda por parte de la sociedad MEDICAL CORPORATION S.A.S., se resuelve

PRIMERO: señalar el próximo **10 DE FEBRERO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00AM**, para la audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONTESTACION DE DEMANDA, CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, EL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y SI FUERE POSIBLE SE PROFERIRÁ LA DECISIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

Las partes deberán informar los correos electrónicos al correo institucional del **Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co** con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Lo anterior sin perjuicio a que efectúen el ingreso el día y hora señalada por medio del siguiente link:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1606486486060?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224ff8e9d0-6423-438c-9e49-93a4e4fea8fd%22%7d>

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1796e9b265e646748df1380774a4fd6d58939af39e713e1c4fbfef26188ec46

Documento generado en 01/12/2020 08:48:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2020-00018

Se **REQUIERE** a la parte actora para que envíe nuevamente el correo electrónico que contiene el traslado de la demanda al demandado sociedad DUFLO S.A.S., incorporando el canal digital del Despacho donde debe comparecer.

De la reforma a la demanda se dará trámite una vez se dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a138829a5e4df76507b18a018d14d7c0ede172122b45a91ba4023b2fa8f8e6b

Documento generado en 01/12/2020 08:48:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de diciembre de dos mil veinte.

REF: 2013-00132

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 22 de octubre de 2020, en la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 23 de septiembre de 2016.

Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas concentrada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acf7d5209b323ee5d044eb70231914885f55f485a553ba42eba838a7dc43424

Documento generado en 01/12/2020 08:48:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No45



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00093-00

Conforme a lo solicitado por el señor Liquidador, se dispone:

1. Acéptese la póliza judicial allegada, para garantizar el cumplimiento de su gestión.
2. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11º del auto de fecha diciembre 13 de 2019, fijando el respectivo aviso.
3. Ordenar a la deudora actualizar los estados financieros con corte al 30 de noviembre de 2020.
4. Por Secretaría remítase copia del acta de posesión e infórmese el número de radicación del expediente. Remítase al correo electrónico del Liquidador copia de esta providencia y del auto de fecha diciembre 13 de 2019.

Se **INSTA** al Secretario del Despacho para que ponga a disposición del liquidador y de las partes las actuaciones, de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97b9b0fac7eb62795384fa325ca73cfcbe312538cfb81b76a0e3bd4d4354c4**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2009-00249-00

Visto la anterior petición, se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán-Meta, para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble denominado LA FLORESTA, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2013. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288599eb50ab7792643fdcf0ff9f9fd2c81ecb7772908933b45cc06bdfe7f76b**

Documento generado en 01/12/2020 08:47:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2012-00307-00

Del informe y cuentas presentadas por el señor Liquidador, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb46420088f9acf27ad9b67227d8cea4bbe498b3c95de4dbc4ba2c23cc963cb5

Documento generado en 01/12/2020 01:24:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2013-00056-00

Visto la anterior petición, se señala nuevamente la hora de las **8:00 a.m. del día 3 de febrero de 2021,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem*. De conformidad con la C I R C U L A R DESAJVIC20-67 de la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio, los interesados en participar en la almoneda, podrán entregar físicamente el sobre con la postura, para lo cual pueden ingresar a la sede del Juzgado sin cita previa, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate y presentar los siguientes documentos¹: 1.- Cédula de ciudadanía, 2.- Comprobante de depósito judicial para hacer postura y 3.- El sobre cerrado al que se refieren los artículos 451 y ss del C.-G.P.

Los oferentes deberán cumplir con las siguientes reglas²:

- ✓ Ingresar únicamente al lugar autorizado y por el tiempo estrictamente necesario. En todo caso, al momento de realizar el ingreso a la sede, deberán proporcionar los datos de identificación, número de contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID-19.
- ✓ Al momento del ingreso a alguna de las sedes judiciales, es obligatorio realizar el proceso de desinfección que se efectúa en la entrada principal. Así mismo, se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad

¹ Numeral 2º de la Circular

² Numeral 3º Circular en cita



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- ✓ Durante la permanencia en las sedes, se debe hacer uso en todo momento del tapabocas y realizar frecuentemente lavado de manos y/o aplicarse gel antibacterial.
- ✓ Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, salvo disposición en contrario, no se permitirá el acceso a las sedes judiciales de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o una temperatura superior a 38°C.
- ✓ Dentro de la respectiva sede judicial se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

Por Secretaría, envíese oportunamente la información requerida en el numeral 1º de la mencionada Circular, a la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e627ff7c08d8d6cba3d7d38f80b8a59bde3a2feb9d53565527b51b7f9027fd

C

Documento generado en 01/12/2020 01:24:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00191-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, y verificado que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo¹, conforme a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **234-15916**, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Cabuyaro - Meta.

Desígnese como secuestre a la señora GENNY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

¹ Folio 76 y ss del cuaderno N. 2

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b475a9a182082e395fb0fc36a0268f9e9e7279b0fecaf4952fa687b173a31**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00199-00

Vista la petición elevada por el Dr. ALVARO ENRIQUE OCAMPO S., se le requiere para que aclara su solicitud, habida consideración, que en este despacho judicial no se tramita ningún proceso con radicado 2017-00135, memórese que para esa fecha este Juzgado tenía suspendido el reparto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb10724aa9874f29129c95e5d46218f20b8cccf45492205a4bc97326aaaff8**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00203-00

Conforme lo solicita el apoderado judicial, **REQUIÉRASE** al Director Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de contestación a nuestros oficios números 1377 C del 4 de diciembre de 2019 y 524 C del 11 de septiembre de 2020, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso; para el efecto, solicítese al Director que informe el nombre, cargo, identificación y correo electrónico del funcionario (s) encargado de suministrar la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9453fcc6368160bc5fda8eaf4b6fe706a6bd389d113e75a7a6637a2161505**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:24 a.m.

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00177-00

Visto la anterior petición, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 3 de febrero de 2021,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem*. De conformidad con la C I R C U L A R DESAJVIC20-67 de la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio, los interesados en participar en la almoneda, podrán entregar físicamente el sobre con la postura, para lo cual pueden ingresar a la sede del Juzgado sin cita previa, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate y presentar los siguientes documentos¹: 1.- Cédula de ciudadanía, 2.- Comprobante de depósito judicial para hacer postura y 3.- El sobre cerrado al que se refieren los artículos 451 y ss del C.-G.P.

Los oferentes deberán cumplir con las siguientes reglas²:

- ✓ Ingresar únicamente al lugar autorizado y por el tiempo estrictamente necesario. En todo caso, al momento de realizar el ingreso a la sede, deberán proporcionar los datos de identificación, número de contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID-19.
- ✓ Al momento del ingreso a alguna de las sedes judiciales, es obligatorio realizar el proceso de desinfección que se efectúa en la entrada principal.

¹ Numeral 2º de la Circular

² Numeral 3º Circular en cita

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Así mismo, se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- ✓ Durante la permanencia en las sedes, se debe hacer uso en todo momento del tapabocas y realizar frecuentemente lavado de manos y/o aplicarse gel antibacterial.
- ✓ Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, salvo disposición en contrario, no se permitirá el acceso a las sedes judiciales de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o una temperatura superior a 38°C.
- ✓ Dentro de la respectiva sede judicial se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

Por Secretaría, envíese oportunamente la información requerida en el numeral 1º de la mencionada Circular, a la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e63cb462e2ace4476b4d48386adb3e3fb6f2a6c087674ddc6f90e8efdaf13**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: 2013-00164

Vista la petición elevada por la apoderada general de Central de Inversiones S.A. CISA, y lo dispuesto en auto adiado el 30 de octubre de 2015, por Secretaría, líbrese nuevamente la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2fd93675c5fb02d804e32231b15f354bb1cabd453152e0fd214c43c6b3b32c**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 505733189001-2019 00068-00

ACCIÓN: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN MANUEL MARTINEZ TEJADA Y OTROS

De conformidad con lo solicitado en el escrito allegado vía correo electrónico el día 4 de noviembre de 2020, por el representante legal judicial de la entidad bancaria ejecutante, de consuno con el representante legal de la sociedad FIBTEX S.A.S, es procedente acceder al reconocimiento de la cesión del crédito allegada, y reconocer a la cesionaria como sucesor procesal de la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito perseguido en este asunto, efectuado por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal judicial, y a favor de la sociedad FIBTEX S.A.S.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase a la sociedad FIBTEX S.A.S., como sucesora procesal de la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1),

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc58f03bb8c0455bdd6e2ec13ba4c5db8990fccdee3c9a754e7251ed0d87143

Documento generado en 01/12/2020 08:46:55 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN: 505733189001-2019 00068-00

ACCIÓN: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CESIONARIA : FIBTEX S.A.S

DEMANDADOS: JUAN MANUEL MARTINEZ TEJADA Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria del crédito, en el que informa que los ejecutados pagaron la totalidad de las obligaciones, considera el despacho que es procedente la solicitud de terminación de este asunto por pago, como quiera que se reúnen los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo con Garantía Real, de la referencia, por pago total de la obligación

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, previa revisión de existencia de embargo de remanentes o bienes. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

Tercero: Sin costas

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ad11730a6ff008b3a454dfb43afff651a37b968dcbef3e36781f725168380b**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:56 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: 2019-00093-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante y el ejecutado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1º ibídem, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la sociedad demandada y de la persona natural ejecutada, que tienen en las siguientes entidades: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.

Líbrese las comunicaciones respectivas, previa revisión de existencia de dineros puestos a disposición de este despacho y para este proceso. En tal caso, si existe embargo de remanentes o bienes, déjense a disposición de la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc8d4324f3035cfc64e6765e02bcccf273c34fad5c4597ef997ef09155f205**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2013-00051-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la entidad bancaria **BANCOOMEVA**, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf221f6e8f099388ed71f93b6e7e8514430af734c9802d2db1cd4181216fdac**
Documento generado en 01/12/2020 01:24:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2015-00057-00

Visto la anterior petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita dar impulso al proceso, debe indicarle el Juzgado que, el artículo 444 del Código General del Proceso, no contempla la orden de aprobar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, cuando éste no ha sido objetado; por manera que, en firme el avalúo, es la parte actora a quien le incumbe solicitar fecha para la almoneda, tal como lo prevé el artículo 448 ejusdem, como en efecto ahora lo hace.

Conforme a lo solicitado, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 3 de febrero de 2021,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

—La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem*. De conformidad con la C I R C U L A R DESAJVIC20-67 de la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio, los interesados en participar en la almoneda, podrán entregar físicamente el sobre con la postura, para lo cual pueden ingresar a la sede del Juzgado sin cita



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

previa, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate y presentar los siguientes documentos¹: 1.- Cédula de ciudadanía, 2.- Comprobante de depósito judicial para hacer postura y 3.- El sobre cerrado al que se refieren los artículos 451 y ss del C.-G.P.

Los oferentes deberán cumplir con las siguientes reglas²:

- ✓ Ingresar únicamente al lugar autorizado y por el tiempo estrictamente necesario. En todo caso, al momento de realizar el ingreso a la sede, deberán proporcionar los datos de identificación, número de contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID-19.
- ✓ Al momento del ingreso a alguna de las sedes judiciales, es obligatorio realizar el proceso de desinfección que se efectúa en la entrada principal. Así mismo, se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Durante la permanencia en las sedes, se debe hacer uso en todo momento del tapabocas y realizar frecuentemente lavado de manos y/o aplicarse gel antibacterial.
- ✓ Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, salvo disposición en contrario, no se permitirá el acceso a las sedes judiciales de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o una temperatura superior a 38°C.
- ✓ Dentro de la respectiva sede judicial se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

¹ Numeral 2º de la Circular

² Numeral 3º Circular en cita

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría, envíese oportunamente la información requerida en el numeral 1º de la mencionada Circular, a la Dirección seccional de Administración Judicial de Villavicencio

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff86e8c352d34fd04a521ec3328627130f67728f1c8eceb6df5d2780f31cebe

Documento generado en 01/12/2020 08:46:30 a.m.

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2015-00137-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92207ccec8ffd58ebd21530dc51ff0f98fe0afee58b9d6a277959bd5ad8b6f7**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00062-00

De la contestación de la demanda que presentó al Curadora Ad Litem que representa a las demandadas MARIA ISLENA BLANCO y OLIVIA GONZALEZ, se dará trámite una vez se haya surtido la notificación a todos los demandados.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, para que de impulso al proceso y efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34380ebbbe8497d36de78f138bb30eb7726b03db5d0970e7d19e7b0dc945ee0d

Documento generado en 01/12/2020 08:46:33 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00102-00

Visto la anterior petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se **deniega**, por cuanto las normas procesales invocadas por la profesional del derecho son aplicables a los procesos ejecutivos, y el sub judice, es un proceso de restitución de tenencia, asunto que está regido por las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II , artículo 385 , en armonía con el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd45128e4f275a24c99b9197d3a43961e499f4100c190e8850c797f25fe9b3**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00120-00

Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al abogado **PEDRO ULISES MORENO MUÑOZ**, para que informe si acepta o no, el cargo de Curador Ad Litem, el cual es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aadd840e25bca553f679d978364f6008c9dc751c1351c72c7e900a45f1e8c8**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Num. 7º art. 48 C.G.P.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00072-00

Revisada la actuación procesal, se observa que, venció el término legal para que la ejecutada cancelara la obligación, o propusiera excepciones de mérito, sin embargo, para dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y proferir orden de seguir adelante la ejecución, es necesario que se haya practicado el embargo del bien inmueble hipotecado, por consiguiente, con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, diligenciar el Oficio N. 449-C del 6 de mayo de 2019, dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e407473a8918f682dc78bb0658d16a7571cb403b76f9580e189d70e8be0de98c
Documento generado en 01/12/2020 08:46:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00096-00

En diferentes procesos de conocimiento de este despacho judicial, se ha reiterado a los apoderados judiciales y a las partes que, entre los deberes y responsabilidades que les impuso el legislador, está la de “ *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”¹. Con preocupación, vemos la malsana práctica de solicitar el emplazamiento de las personas que deben ser citadas al proceso, sin adelantar gestión o diligencia alguna para obtener la dirección física o electrónica donde puede ser notificado.

Así las cosas, se **INSTA** a la parte demandante para que, adopte las medidas necesarias para conseguir la dirección donde recibe notificaciones el señor YIMI ALCIDES TORRES RODRIGUEZ, por ejemplo, verificar si en la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario se registra alguna dirección, previamente a ordenar su emplazamiento y así brindar las garantías procesales, el debido proceso y el derecho de defensa, de quienes han de intervenir en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

¹ Num. 6º art. 78 C.G.P.,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045

Se deja constancia que la plataforma de firma electrónica estaba fallando al momento de suscripción de este documento, razón por la cual se utilizó la firma en PDF



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a890684aca63af2bfc4ff4a35f1aec555c8f9eb3917e197dcaf67fcaa6d8d19**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: 2019-00105-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada ARDEKO CONSTRUCCIONES S.A.S , se insta al apoderado judicial de la señora ASTRID LILIANA FIGUEROA BERMUDEZ, y a los demás intervinientes en este asunto, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y con los memoriales que remitan a este despacho, anexas constancia del envío de los mismos a los demás sujetos procesales, so pena de imponer la sanción pecuniaria prevista en la norma en cita.

De otra parte, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2021**, para continuar con la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en virtud a que la fecha señalada para el día de hoy se cruza con audiencia de proceso de fuero sindical, que tiene término de prelación para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bab1eff2731e378a9f6c2b5c334d8973dd2b7c8b8c569a63dae515dfdc4495**
Documento generado en 01/12/2020 08:46:40 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte
(2020).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>